

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, CUANDO NO SE PRESENTEN LOS RESPONSABLES DE LAS MISMAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 54 inciso a) del mismo ordenamiento, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que el artículo 90, primer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal, será responsable de organizar las elecciones vecinales, aplicando en lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales.
5. Que el párrafo cuarto del artículo 187, del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que: "Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el del Consejo Distrital, a las 10:00 hrs, encontrándose presentes más de dos representantes de los partidos políticos antes las mesas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la mesa de casilla de entre los electores presentes".
6. Que la experiencia en la organización de las elecciones ha demostrado que el día de la jornada electoral no se presentan todas las personas requeridas para la instalación de las casillas o centros de votación, por lo que el Instituto Electoral del Distrito Federal debe prever esta circunstancia y tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo de las elecciones.
7. Que el procedimiento para subsanar la falta de los responsables de las mesas receptoras de votación, será el siguiente:



- a) En sesión previa a la jornada electoral, el Consejo Distrital designará a las personas que fungirán como coordinadores de instalación de mesas receptoras de votación;
- b) El día de la jornada electoral, los asistentes electorales dentro de las atribuciones que les marca la ley, verificarán la instalación de las mesas receptoras de votación e informarán de inmediato al Consejo Distrital, aquellas mesas que no se han instalado. Una vez notificado el Consejo Distrital, este enviará a un coordinador de instalación de mesas receptoras de votación para que proceda a la instalación de las que sean necesarias, y
- c) El coordinador de instalación de mesas receptoras de votación, una vez en el centro de votación, designará a los responsables de mesas receptoras de votación que sean necesarios. Para llevar a cabo esta tarea, el coordinador, en primera instancia, nombrará a los responsables de mesas receptoras de votación, de aquellas que estén instaladas en el mismo centro y cuenten con dos o más responsables de mesas. En ningún caso se moverá el coordinador de mesa. Si no fuera suficiente, el coordinador nombrará al responsable de la mesa receptora de votación de entre los electores presentes.

En razón de los considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 140 y 187, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; 90 de la Ley de Participación Ciudadana, y en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso t) del artículo 60 del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

### **ACUERDO**



**PRIMERO.-** Se aprueban los lineamientos para la integración de las mesas receptoras de votación, en aquellos casos en donde no se presenten los responsables de las mismas el día de la jornada electoral, que en documento anexo forma parte integrante del presente acuerdo.



**SEGUNDO.-** Los Consejos Distritales, para la integración de las mesas receptoras de votación, deberán aplicar puntualmente los lineamientos señalados en el documento referido en el punto que antecede, únicamente en los casos en que no se presente ninguno de los responsables de las mesas receptoras de votación, el día de la jornada electoral.

**TERCERO.-** Si a las 10:00 hrs, del día de la jornada electoral el personal designado por el Consejo Distrital no hubiere instalado todas las mesas receptoras de votación, los representantes de las planillas ante el centro de votación designarán, por mayoría, a los responsables de las mismas de entre los electores presentes.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales, cabeceras de demarcación territorial del Instituto para su debido cumplimiento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 25 de junio de 1999, en Sesión de Consejo.



---

Lic. Javier Santiago Castillo  
Presidente del Consejo



---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



INSTITUTO  
ELECTORAL  
DEL  
DISTRITO  
FEDERAL

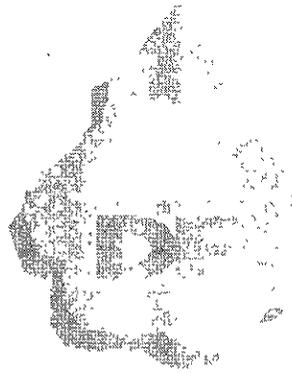
**L**ineamientos para la instalación de las Mesas Receptoras de Votación, cuando no se presenten los Responsables de las mismas el día de la jornada electoral.

Junio, 1999

# Contenido

**PAGINA**

- I.** PRESENTACION
- II.** FUNDAMENTO LEGAL
- III.** DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO



INSTITUTO  
ELECTORAL  
FEDERAL

## I. Presentación

La experiencia en la organización de las elecciones ha demostrado que el día de la jornada electoral no se presentan todas las personas requeridas para la instalación de las casillas o centros de votación, por lo que el Instituto Electoral del Distrito Federal debe prever esta circunstancia y tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo de las elecciones.

El Consejo General expide los presentes lineamientos para contar con el número suficiente de personas responsables de los centros de votación.



INSTITUTO  
ELECTORAL  
DEL  
DISTRITO  
FEDERAL

## II. Fundamento Legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana,

Asimismo, el artículo 90 en su primer párrafo dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal será responsable de organizar las elecciones vecinales, aplicando lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales, contenidas en la ley de la materia.

El artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal establece que los proceso de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación previstas en el Código.

El párrafo cuarto del artículo 187, del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que: **“Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el Consejo Distrital, a las 10:00 horas, encontrándose presente más de dos representantes de los partidos políticos ante las mesas de casilla designará, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la mesa de casilla de entre los electores presentes”**.

### III. Descripción del procedimiento

- ▣ Los Consejos Distritales deberán prever la designación del personal necesario, para que apoye la instalación de las Mesas Receptoras de Votación en los casos en los que no asista algún responsable de la misma, el día de la Jornada Electoral.
- ▣ Para atender esta situación, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, autoriza a los Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial, la contratación de personal eventual, para garantizar la debida integración de las Mesas Receptoras de Votación.
- ▣ Para la contratación del personal autorizado por el Consejo General, las Direcciones Ejecutivas Distritales deberán dar preferencia a aquellos ciudadanos que hayan laborado como instructores o supervisores en los Consejos Distritales durante la etapa de capacitación para la Elección Vecinal; a falta de estos, los que se contraten, deberán tener los conocimientos necesarios para integrar las Mesas Receptoras de Votación el día de la Jornada Electoral, previa designación que en su momento, realice el Consejo Distrital respectivo.
- ▣ En sesión previa a la jornada electoral, el Consejo Distrital designará a las personas que fungirán como coordinadores de instalación de mesas receptoras de votación.

El día de la jornada electoral, los asistentes electorales dentro de sus atribuciones que marca la ley, verificarán la instalación de las mesas receptoras de votación e informarán de inmediato al Consejo Distrital, aquellas mesas que no se han instalado. Una vez notificado el Consejo

Distrital, este enviará a un coordinador de instalación de mesas receptoras de votación para que proceda a la instalación de las que sean necesarias.

El coordinador de instalación de mesas receptoras de votación, una vez en el centro de votación, designará a los responsables de mesas receptoras de votación que sean necesarios. Para llevar a cabo esta tarea, el coordinador, en primera instancia, nombrará a los responsables de mesas receptoras de votación, de entre aquellas que estén instaladas en el mismo centro y cuenten con dos o más responsables de mesas. En ningún caso se moverá al coordinador de mesa. Si no fuera suficiente, el coordinador nombrará al responsable de la mesa receptora de votación de entre los electores presentes. En el caso de que en la mesa receptora de votación esté presente un ciudadano con dos o más nombramientos, se podrá integrar otro u otros ciudadanos a desempeñar los cargos no cubiertos, pudiendo los ciudadanos incorporados a la instalación, firmar las actas y documentos pertinentes en los espacios previstos para ello. En todo caso, el ciudadano que estaba inicialmente será quién desempeñe el cargo de coordinador. De presentarse este hecho, se asentará dicha situación en el acta de instalación.

- En el acta de la sesión que se elabore durante la jornada electoral, se deberá asentar el o los números de Mesas Receptoras de Votación y el o los Centros de Votación a los que fue asignado el coordinador de instalación de mesas, así como su nombre.
- Una vez concluida la labor de instalación de Mesas Receptoras de Votación, el coordinador deberá informar de inmediato al Consejo Distrital sobre las actividades realizadas.

El personal anteriormente citado, será contratado del 26 de junio al 4 de julio de 1999 y deberá ser capacitado sobre las actividades que llevará a cabo durante el período que labore en la Institución.

Los Consejos Distritales deberán proporcionarles una acreditación para el adecuado desempeño de sus labores el día 4 de julio de 1999.

